

La ClaveÚnica se consolida aún más, buenas noticias y desafíos pendientes

Guadalupe Orrego¹

Con la reciente publicación de la Norma Técnica de Autenticación (NTA)², para efectos de implementar la ley N°21.180, de Transformación Digital del Estado (LTDE), se está dando un paso muy importante en la consolidación de la ClaveÚnica como medio de identificación digital ante los servicios públicos en Chile.

Para contextualizar este avance, debe explicarse primero, en qué consiste la ClaveÚnica. La Contraloría General de la República en su dictamen N°E45754 de 2020 señala que *“es un sistema de identificación digital, consistente en una contraseña única que se proporciona al interesado y que le permite realizar trámites en línea en servicios u órganos del Estado”*. Determina también que su entrega corresponde al Servicio de Registro Civil e Identificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, N°4, de su ley orgánica N°19.477, que contemplan dentro de sus funciones la de establecer y registrar la identidad civil de las personas y otorgar los documentos oficiales que acreditan la identidad. A su vez, la NTA conceptualiza la ClaveÚnica como el mecanismo oficial de autenticación administrado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a través de su División de Gobierno Digital, de uso exclusivo para personas naturales, basado en el estándar OpenID Connect, cuyo Factor de Autenticación es una contraseña creada y administrada por la persona, vinculada a su rol único nacional.

Si bien, quien entrega la ClaveÚnica o efectúa el enrolamiento es el Registro Civil, su administración corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres). Antes de la dictación de la NTA esta estructura de cooperación se basaba únicamente en lo dispuesto en el Convenio de Cooperación celebrado por ambas instituciones el año 2013³ y actualizado el año 2022⁴.

Lo anterior constituye un notable ejemplo de cómo los órganos de la Administración del Estado, cumpliendo con su deber de coordinación (artículos 3° y 5° de la ley N°18.575), pudieron avanzar en la implementación de un sistema sin tener que esperar la dictación de una ley que lo regulara específicamente.

Por ello, constituye una consagración normativa el hecho de que sea ahora uno de los medios de autenticación indicados en la NTA publicada en cumplimiento de la LTDE y su reglamento, implicando un avance muy importante para la identificación digital ante los servicios públicos.

¹ Abogada Pontificia Universidad Católica de Chile. LL.M en Derecho financiero internacional en King's College London.

² Decreto Supremo N°9, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma Técnica de Autenticación.

³ Aprobado por el Decreto Exento N°2466 de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

⁴ Aprobado por el Decreto Exento N°62, de 2022, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

De la misma manera, podría también utilizarse la ClaveÚnica para avanzar hacia una identificación digital entre privados, tal como las personas naturales se identifican con su cédula de identidad para relacionarse en materia contractual, financiera, entre muchas otras.

Actualmente, las empresas prestadoras de servicios de certificación (PSC) de firma electrónica avanzada (FEA), acreditadas ante la Entidad Acreditadora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han tenido la posibilidad de acceder a la ClaveÚnica para cumplir con la obligación de comprobar fehacientemente la identidad del solicitante de un certificado de FEA, entre otros mecanismos complementarios, cumpliendo así con la norma técnica⁵ dictada en virtud de Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y con su reglamento. Ello ha posibilitado que las PSC brinden servicios para el uso de FEA en base a la ClaveÚnica, de manera 100% digital, sin necesidad del llamado “token” o dispositivos físicos.

Es de esperar que Chile pueda avanzar también en implementar las recomendaciones de la OCDE sobre adopción de identificación digital entre privados en base a la ClaveÚnica⁶, ya sea potenciando la actividad de prestadores privados con acceso a la ClaveÚnica como las PSC, o bien, siguiendo el ejemplo de Estonia, que el Estado actúe como proveedor de identificación digital para interacciones entre privados. Particularmente, Estonia permite la autenticación segura y la firma electrónica utilizando una infraestructura de clave pública, comprometiéndose a garantizar su existencia y funcionamiento, aun cuando muchos servicios relacionados se compren al sector privado.⁷

⁵ Decreto Supremo N°24, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba norma técnica para la prestación del servicio de certificación de firma electrónica avanzada.

⁶ OECD (2019), Digital Government in Chile – Digital Identity, OECD Digital Government Studies, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9ecba35e-en>. pp.11-12.

⁷ e-Estonia. La e-Gobernanza en la práctica, e-Governance Academy Foundation (2019), p.59.

<http://dx.doi.org/10.18235/0003956>